

# Municipalidad Provincial de Talara



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°742-11-2015-MPT

Talara, once noviembre del año dos mil quince.-----

**VISTO**, el Informe N° 1226-11-2015-OAJ-MPT, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre SOLICITUD DE NULIDAD DE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 651-09-2015-MPT ; y

### **CONSIDERANDO:**

- ❖ Que, Mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 651-09-2015-MPT, de fecha 30-09-2015, se declaró Improcedente la solicitud del CONSORCIO AIAT-TALARA, en la persona de su representante legal Común José Luis Casado Pinedo, relacionada con la ampliación del plazo contractual por 12 (doce) meses.
- ❖ Que el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria, en sus informes emitidos : INFORME N° 1119-11-2015-OAT-MPT, INFORME N° 1065-10-2015-OAT-MPT, e INFORME N° 1008-10-2015-OAT-MPT, no indica que su pronunciamiento técnico como área usuaria se ha excedido el plazo de los diez días hábiles, que establece el art 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ❖ Que el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria, comunica al Gerente Municipal que la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 651-09-2015-MPT, observa que no ha emitido informe alguno respecto a la ampliación de la adenda peticionada por el Gerente del CONSORCIO AIAT-TALARA; refiere el mencionado funcionario que, dicha situación lo deja sin un horizonte claro, toda vez que el corte del contrato con el Consorcio va a generar que, todas las acciones tendientes a la cobranza efectiva al contribuyente Petro Perú S.A, sean susceptibles hasta nuevo aviso y por el momento no se vislumbra las acciones a realizar, razón por la cual se solicita que se establezcan las acciones tendientes a la normalización de los requerimientos y apremios al contribuyente Petroperú S.A, a efectos de no retrotraer todo lo avanzado a la fecha.
- ❖ Que, el mencionado funcionario cita los Artículos 41° numerales 41.6 y 41.7; 175 del Reglamento de la Ley der Contrataciones del Estado-D.S. 184-2008-EF y sus modificatorias, relacionados con la ampliación de plazo, señala que a fin de continuar con todo el trabajo avanzado con el contribuyente Petroperú, y lograr el cobro de la deuda al referido contribuyente, toda vez que la única beneficiada es la Municipalidad Provincial de Talara y por ende la comunidad. Así mismo indica que realizara acciones conjuntamente con el CONSORCIO AIAT-TALARA, durante los meses de Noviembre 2015 a Abril del 2016, respecto a la cobranza del Impuesto Predial materia de Fiscalización Tributaria para la determinación de la nueva Base Imponible para el cálculo del referido impuesto dispuesto por el Tribunal Fiscal mediante la RTF N° 05219-1-2006.
- ❖ Que en aplicación del Artículo 175° de la Ley de Contrataciones del Estado-D.Leg.1017, se observa que, cuando el CONSORCIO AIAT-TALARA, solicita la ampliación de plazo en fecha 31 de julio del 2015, el mencionado funcionario opina porque se declare procedente dicha petición en fecha 28 de agosto del 2015, y en aplicación del citado articulado, debió pronunciarse dentro del plazo de 10 días, y de habersele requerido información adicional el plazo ya había excedido, encontrándonos en un consentimiento del plazo por parte del Jefe del área usuaria, por lo que corresponde que se dispongan las acciones destinadas al deslinde responsabilidades que el caso amerita.
- ❖ Que, cabe precisar que con posterioridad a la emisión de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 651-09-2015-MPT, el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria, mediante INFORME N° 1119-11-2015-OAT-MPT, e INFORME N° 1065-10-2015-OAT-MPT, indica como información datos no proporcionados con anterioridad o en su oportunidad, indicando ahora que corresponde que el CONSORCIO AIAT-TALARA entregue al área usuaria ( Oficina de Administración Tributaria) la liquidación final, por encontrarse en un 92% para el logro del objetivo, siendo de su responsabilidad que como parte del área usuaria, haber hecho el monitoreo y/o seguimiento del cumplimiento- ejecución del contrato dentro del plazo concedido al contratista, más no comunicar la situación cuando ya se había expedido la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 651-09-2015-MPT, más aún cuando, según segunda cláusula del



Contrato N° 001-09-2011-MPT, el objeto materia de contratación es el servicio de asesoría integral para la Oficina de Administración Tributaria, es decir, la asesoría que brindó la contratista es para la mencionada dependencia que el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria dirige, por lo que él es el más llamado para efectuar el monitoreo y exigir el cumplimiento al contratista, incluyendo la entrega de la liquidación que se refiere en el INFORME N° 1119-11-2015-OAT-MPT, INFORME N° 1065-10-2015-OAT-MPT, dentro del plazo contractual o mientras se encontraba vigente el vínculo contractual con el contratista, más no con posterioridad, situaciones éstas que deben tomarse en cuenta en el momento en que se disponga el deslinde responsabilidades.

❖ Que con fecha 09 de noviembre 2015, el CONSORCIO AIAT TALARA solicita la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 651-09-2015-MPT, por estar incurso en vicios de nulidad y se sustenta que en la actualidad viene realizando su labor de manera conjunta con el contribuyente PETROLEOS DEL PERÚ, y que requiere mayor tiempo del requerido, debido a la complejidad del servicio. Asimismo indica que hasta la fecha el citado contribuyente no ha terminado con entregar toda la información que se le ha requerido para terminar de procesarlo siendo este atraso no imputable a su representada y que se sustenta en el INFORME N° 086-10-2015-ULT-MPT de fecha 12 de octubre de 2015 posterior al acto administrativo emitido y refiere que, se ha informado a la Gerencia sobre la no entrega o entrega parcial de información de parte del contribuyente, lo que ha determinado un atraso importante en el desarrollo de las actividades programadas por la Municipalidad y el Consorcio, hechos que no se pueden imputar al Equipo Técnico de la Municipalidad ni tampoco el Consorcio sosteniendo que se encuentra acreditado la causal prevista en el inc. 2 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; además señala que la Entidad resuelve su pedido con la Resolución de Alcaldía N° 651-09-2015-MPT, de fecha 30 de septiembre de 2015 notificada

❖ Que por otro lado, en virtud del principio de legalidad; Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, así como Principio del debido procedimiento; Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

❖ Que, en este sentido la pretensión de CONSORCIO AIAT, radica en ampliar el plazo de vigencia del contrato N° 001-001-09-2011-MPT, siendo que de acuerdo a la última adenda de fecha 30.12.2014, el vencimiento fue el 22-09.2015 y su solicitud ha sido presentada con fecha 31 de julio 2015, solicita ampliación de plazo por doce ( 12 ) meses, según clausula quinta del contrato, solicitud que no fue tramitada en su oportunidad por el área usuaria, tal hecho ha sido puesto en conocimiento y en reunión de coordinación con la Alta Dirección, la Gerencia Municipal, Asesor de Alcaldía, Procurador Municipal y el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria, para la toma de decisión a fin de cautelar los intereses de la municipalidad, donde se concluye que se hace necesario contar con la parte técnica del que depende la Oficina de Administración Tributaria, para la culminación de la fiscalización y determinación de deuda tributaria al principal contribuyente de la ciudad de Talara, y se proceda a su cobranza correspondiente, así como se ha detectado que existe un pronunciamiento extemporáneo del área usuaria.

❖ Que, con la finalidad de que se finiquite la entrega del trabajo, de carácter Técnico-liquidación final y demás acciones que ha señalado el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria mediante el INFORME N° 1119-11-2015-OAT-MPT, INFORME N° 1065-10-2015-OAT-MPT, e INFORME N° 1008-10-2015-OAT-MPT, se recomienda que se otorgue al contratista el plazo de ocho (8) meses computados a partir del día siguiente del vencimiento de la última adenda, esto es a partir del 22 de setiembre del 2015, que deberá consignarse en la adenda correspondiente .

❖ Que, dicha sugerencia, tiene sustento porque lo que quiere lograr es satisfacer el interés público y el resultado esperado, objetivo que se encuentra regulado en el Decreto Legislativo 1017, que en el Artículo 4° literal e) señala que, en todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado,



tomando en cuenta que, con la fiscalización contratada lo que esperaba la Entidad Municipal era precisamente recaudar u obtener mayores ingresos como producto de la fiscalización cuya asesoría había sido brindada por el Contratista, de esta manera la Municipalidad cumpla con sus obligaciones económicas internas, dada la situación de crisis económica por la que se atraviesa, y medidas de austeridad que son de conocimiento público y que se han dispuesto en la Entidad Municipal, situación que coadyuva a que la Municipalidad otorgue un plazo de 08 meses.

- ❖ Que se concluye, que el contratista presentó su solicitud con fecha 31 de Julio del 2015, sin embargo la entidad resuelve su pedido mediante Resolución de Alcaldía N° 651-09-2015-MPT de fecha 30.09.2015, cuando el plazo ya había vencido en la Oficina de Administración Tributaria, incumpléndose el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Por tanto nos permite, inferir que la Resolución de Alcaldía N° 651-09-2015-MPT, se encuentra incurra en vicios insalvables de nulidad, por carecer o tener defectos respecto de los requisitos de validez del acto administrativo, como son su objeto o contenido y su motivación, previsto en el numeral 2 del art. 3, concordante con el art. 10 numeral 1 de la Ley N°27444 .
- ❖ Que el Artículo 26° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia.
- ❖ Que, en aplicación de la glosada normativa, corresponde que, el Alcalde expida la resolución respectiva, el cual tiene como sustento el Artículo 20° numeral 6 de la citada Ley municipal, en concordancia con el Artículo 43° de la misma Ley, que prescribe que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Estando a los considerandos antes expuestos y al uso de las atribuciones conferidas por el Inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

#### **SE RESUELVE:**

- PRIMERO:** **DECLARAR la NULIDAD** de la Resolución de Alcaldía N° 651-09-2015-MPT, de fecha 30-09-2015, por no cumplir con uno de los requisitos de validez del Acto Administrativo y haber incurrido en vicios que causa su nulidad y conforme a lo prevista en el numeral 2) del art. 3°, concordante con el art. 10 numeral 1 de la Ley 27444, y conforme a los considerandos antes expuestos.
- SEGUNDO:** **DECLARAR PROCEDENTE** en parte la solicitud de Ampliación de Plazo contractual, por el término de ocho (08) meses del **CONSORCIO AIAT TALARA**, en la persona de su Representante legal Común Sr. José Luis Casado Pinedo, en virtud de los fundamentos esgrimidos en la presente resolución.
- TERCERO:** Disponer la elaboración de la Adenda al Contrato N° 001-09-2011-MPT, por el plazo de ocho (08) meses, computados a partir del día siguiente del vencimiento de la última adenda, esto es a partir del 22 de setiembre del 2015 al 22 de Mayo del 2016, la misma que tiene como sustento la causal de ampliación de plazo, establecida en el Artículo 175° de la Ley de Contrataciones del Estado inciso 2, y deberá ser suscrita por el Gerente Municipal, de acuerdo a las facultades que le han sido conferidas.
- CUARTA:** Disponer que el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria, y exhortándole a que cumpla sus funciones con mayor celo, y que, bajo su responsabilidad haga efectivo el seguimiento y exigencia de dicha información- liquidación final, así como la realización de las acciones a que hubiera lugar.
- QUINTA:** Disponer que se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario - para que proceda conforme a sus atribuciones.

**SEXTA:** **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.-----

*[Handwritten Signature]*  
ABOG. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD  
Secretaria General



*[Handwritten Signature]*  
SR. JOSE BOLO BANCAYAN  
Alcalde Provincial



Copias:  
GM  
OAJ  
OAT  
UTIC  
Archivo -  
LMZA/fmaa

